

DEL CÓDIGO DE ÉTICA

(Capítulo III, del reglamento interno de la Junta Directiva)

ARTICULO 25. Conflictos de Interés. Los administradores y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría – aun potencialmente - llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTÍCULO 26. Procedimiento Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código.
- b. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente o Director Ejecutivo de la Cámara, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, tratándose de miembros de la misma o de su Presidente Ejecutivo, dejando constancia expresa en el acta de la reunión;
- c. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
- d. Tratándose de funcionarios de la Cámara, deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que corresponda de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente o Director Ejecutivo de la Cámara y sus funcionarios el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ARTICULO 27. INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos o suministrar bienes o servicios a la Cámara de Comercio, directamente o por interpuesta persona:

1. Los miembros de Junta Directiva. Esta incompatibilidad se extiende por ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de retiro, al cónyuge, compañero o compañera permanente y a quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con un miembro de la Junta Directiva.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta incompatibilidad se extiende por ciento noventa (90) días.

Parágrafo 1. La inhabilidad prevista en el numeral dos de este artículo no se aplicará en relación con las sociedades mencionadas cuando por disposición estatutaria el miembro de Junta Directiva se desempeñe en ellas como representante de la Cámara de Comercio.

ARTICULO 28. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente, y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad, y con la diligencia de un buen hombre de negocios, y deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su designación como miembros de Junta Directiva de una Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, para los efectos del presente Código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

1. Deber de Buena fe:

En desarrollo del deber de buena fe, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros.

2. Deber de Lealtad

En desarrollo del deber de lealtad, los administradores de la Cámara deberán:

a.- Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara al suyo propio o al de terceros.

b.- Inhibirse de utilizar el nombre de la entidad o su cargo para realizar proselitismo de toda clase, así como operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos, o utilizar su

cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política.

c.— Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.

d.- Observar las reglas y procedimientos de la Cámara en materia de contratación.

e.- Velar por la buena administración de los recursos financieros de la Cámara, tanto públicos como privados, con transparencia y austeridad.

f.- Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.

g- Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

3. Deberes de diligencia y cuidado:

En desarrollo del deber de diligencia los administradores deberán en especial:

a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

b. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.

c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.

d. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.

e. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.

a. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.

4. Deberes de respeto y decoro:

De la misma forma, los administradores de la Cámara tienen la responsabilidad de:

a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.

b. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.

c. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.

d. Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros.

ARTICULO 29. INHABILIDAD SOBREVINIENTE: El miembro de Junta Directiva a quien le sobrevenga la pérdida o incumplimiento de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 85 del Código de Comercio, incluido el requisito legal de la Matrícula Mercantil, deberá informarlo de inmediato al Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 30. APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS. Las disposiciones del Código de Ética son extensivas a los funcionarios de la entidad, así como a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen este Código de Ética y que no recae sobre

ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto del mismo a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio. La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

ARTICULO 31. NOTIFICACIÓN DEL CODIGO DE ETICA A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CAMARA DE COMERCIO. En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia del Código de Etica por parte de su Jefe Directo.

Una vez que se celebre un contrato se entregará copia del presente Código de Etica al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.